

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA MEJOR PROVEER** (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00122-00

RADICACIÓN FGN: 625 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JOSE GABRIEL DIAZ RAMIREZ, CRISTIAN PEÑARANDA MEJIA, RAUL ALFONSO PEÑARANDA MEJIA, OLINTO ROJAS SERRANO, MONICA MILENA SERRANO RUEDA, JOSE CECILIO MEDINA DURAN, JESUS GUTIERREZ MORENO, CENABASTOS, ALCALDÍA DE SAN JOSÉ.

BIENES OBJETO DE EXT: INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA 260196752, INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA260-196779, INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA260-227090, INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA260-227091, INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA260-227078, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO DE REGISTRO MERCANTIL 00242510 DE 17 DE FEBRERO DE 2017, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO DE REGISTRO MERCANTIL 00266750 DE 26 DE ENERO DE 2017 Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO DE REGISTRO MERCANTIL 00273903 DE 23 DE FEBRERO DE 2017.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO Ley 1708 de 2014

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Para mejor proveer dentro de esta actuación, estando al Despacho para resolver la solicitud de extinción de dominio de los Bienes identificados en la parte introductoria del presente pronunciamiento, este Despacho considera necesario, útil y pertinente decretar la práctica de una prueba documental¹, a saber:

Habiéndose cerrado el recaudo probatorio, resulta necesario establecer si por los hechos que suscitaron la acción extintiva de dominio se aperturó alguna investigación de índole penal y si como consecuencia de ellas existe alguna decisión de fondo, por lo que se ordena:

Que por la Secretaría del Despacho se expida oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación, al Centro de Servicios del Sistema Penal Oral Acusatorio y al Centro Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta municipalidad para que se sirvan informar si los siguientes ciudadanos registran procesos penales vigentes, Preacuerdos o sentencias adelantados en su contra:

- **MONICA MILENA SERRANO RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.441.556.
- **FELIX GONZALO VARGAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.462.822.
- **JOSÉ CECILIO MEDINA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.245.910.
- **MIGUEL ANGEL BAYONA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.505.965.

Así mismo, requiérasele a la Fiscalía General de la Nación, al Centro de Servicios del Sistema Penal Oral Acusatorio y al Centro Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que en caso de existir procesos en contra de los prenombrados informen el estado de dichas actuaciones, solicitándoles remitan las decisiones de fondo adoptadas en cada uno de los procesos adelantados.

¹ CED. – “**ARTÍCULO 142. Decreto de pruebas en el juicio.** Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación”. (Destacado del Despacho).

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el legislador en el artículo 121 de la Ley 1708 de 2014, que dispone:

“Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995”.

Lo anterior para fines legales. '

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

Handwritten signature or scribble.